MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8498

ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se conce-den a la Sociedad Cooperativa Limitada «Capuart-Fruits» APA 099 los heneficios fiscales que establece la Lev 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.:: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca-Almentación de 14 de diciembre de 1984, por la que se declara a la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada «Capuart-Fruits» (APA 099), NIF F-25029349, como Agrupación de Productores Agrarios, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el articulo 5.º, c), de la Ley 22/1972, de 22 de julio, para la ampliación de una central hortofrutícola en Puigvert (Lérida),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Limitada «Capuart-Fruits» (APA 099) los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios.
 Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaie de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensiva a los materiales y conductados. sivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Vi-Harnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se conce-8499 de a la Empresa «Luis Sanchez Diez, Sociedad Anonima», los beneficios establecidos en la Ley 6i 1977, de 4 de encro, de Fomento de la Mineria.

limo. Sr. Visto el escrito de la Empresa «Luis Sánchez Diez. Sociedad Anónima» (NIF A.03063583), con domicilio en Novelda (Alicante), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energia en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Lev 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria. Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primeas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Luis Sanchez Diez, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Inferiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.º de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Luis Sánchez Diez, Sociedad Anonima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto \$90/1979, de 16 de marzo, debera llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Luis Sánchez Diez, Sociedad Anonima», son de aplicación de modo exclusivo a actividades de exploración, e investigación, explotación y beneficio en la cantera «Tres Fuentes», en el término municipal de Pinoso (Alicante) y de la planta de elaboración

de Novelda (Alicante).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8500

ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Pedro Maria y Maria Paz Macaya Martinez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Navarra al amparo de lo previsto en las Ordenes de ese Ministerio de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Pedro María y María Paz Macaya